

**CONVENIO DE LIBRANZA CREDITO PENSIONADOS SUSCRITO ENTRE EL BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A Y
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 posesionado según acta No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** con Nit No. 860.011.153-6, que por escritura pública Nro. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el Nro. 1252868, empresa industrial y comercial del Estado que para los efectos del presente Convenio se denominará **LA EMPRESA** y de otra, **BANCO AV VILLAS S.A.** con Nit No. 860.035.827-5, establecimiento de crédito legalmente constituido por Escritura Pública No. 160 del día 28 de Enero de 2000 de la Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 19.454.361 de Bogotá D.C., según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta a este documento para que haga parte integral del mismo, en adelante **EL BANCO**, hemos celebrado el presente convenio que se recoge en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- EL BANCO** se compromete a conceder créditos a los pensionados de **LA EMPRESA**, previo el estudio y aceptación por parte de **EL BANCO** del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de los créditos. Por su parte, **LA EMPRESA** se compromete a descontar por nómina, el monto mensual del crédito otorgado, con el fin de poner a disposición de **EL BANCO** mensualmente los abonos del crédito hasta el pago total del mismo. El pago de los créditos se realizará en las mismas condiciones que **EL BANCO** tiene establecidas para sus clientes y las demás que determine durante la ejecución del presente convenio. **SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO.-** Para que **LA EMPRESA** proceda a efectuar los descuentos de la mesada de sus pensionados, que van destinados exclusivamente al pago del crédito, previamente debe devolver a **EL BANCO** la libranza debidamente autorizada que ha suscrito el pensionado en los términos y condiciones contemplados en la cláusula tercera del presente convenio. Cuando esto ocurra, **EL BANCO** remitirá a **LA EMPRESA** la relación de descuentos, mediante comunicación escrita con diez (10) días de antelación a la ejecución del descuento por correo electrónico a la dirección que al final del convenio señala **LA EMPRESA**. En caso de que **LA EMPRESA** no cuente con dirección de correo electrónico, la relación de descuentos se remitirá a través de las empresas de mensajería que determine **EL BANCO**, a la dirección de **LA EMPRESA** señalada para notificaciones, en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos del presente Convenio, con la suscripción de la libranza se entenderá que el beneficiario autoriza expresamente a la entidad pagadora para realizar los descuentos de nómina necesarios para el cumplimiento del presente Convenio. **TERCERA: TRÁMITE DE LA LIBRANZA.-** El formato de libranza lo enviará **EL BANCO** en dos (2) ejemplares. Uno con destino al archivo de **LA EMPRESA** y otro para ser devuelto a **EL BANCO** con la firma de la persona autorizada para el efecto por **LA EMPRESA**, libranza que debe estar debidamente suscrita por el pensionado solicitante. La



000721

**CONVENIO DE LIBRANZA CREDITO PENSIONADOS SUSCRITO ENTRE EL BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A Y
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

devolución de tal documento, debidamente firmado, se considerará señal de aceptación por parte de **LA EMPRESA** para hacer los descuentos respectivos a sus pensionados, y para que **EL BANCO** proceda a efectuar el desembolso del crédito respectivo.

CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LOS ABONOS: LA EMPRESA pondrá a disposición de **EL BANCO** el valor de los descuentos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al descuento de nómina realizado al beneficiario. Cuando **LA EMPRESA** tenga vigente convenio para el pago de pensiones con **EL BANCO**, pondrá a disposición el monto de los descuentos, en forma simultánea con la orden de débito a su cuenta de ahorros y de abono a las cuentas de sus pensionados. Cuando **LA EMPRESA** haya celebrado convenio de Internet Empresas o de cualquier otro servicio electrónico que permita el pago de pensiones a través de él, el pago de los créditos, deberá efectuarse en forma simultánea con el procesamiento de pago de pensiones.

PARÁGRAFO: En aquellos eventos en que **LA EMPRESA** no mantenga un convenio para el pago de pensiones con **EL BANCO** o dicho convenio se dé por terminado por cualquier causa, **LA EMPRESA** se obliga a poner a disposición de **EL BANCO** las cuotas descontadas a sus pensionados mediante descuento automático de la cuenta corriente designada o vía ACH a través de la cuenta que para el efecto sea designada por **EL BANCO** e informada previamente a **LA EMPRESA**.

QUINTA.- TRÁMITE PARA LOS DESCUENTOS PENSIONADOS FALLECIDOS.- En caso de fallecimiento del pensionado titular del crédito objeto del presente convenio, **LA EMPRESA** reportará la novedad a **EL BANCO**, dentro de la semana siguiente a aquélla en la que tenga conocimiento de dicho suceso. Así mismo, **LA EMPRESA** informará a la familia del pensionado fallecido sobre la existencia de la deuda y del seguro de vida, si fuere el caso, para que los herederos del mismo adelanten el trámite necesario para obtener el pago del siniestro.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- LA EMPRESA se obliga a:

- a) Efectuar los descuentos a sus pensionados del valor de sus mesadas, para que se apliquen al saldo de los créditos aprobados por **EL BANCO** tanto por capital como por intereses de plazo y de mora, y gastos de cobranza judicial y extrajudicial según corresponda, de conformidad con la relación enviada por **EL BANCO**.
- b) Trasladar a **EL BANCO**, los dineros descontados o retenidos por nómina de sus pensionados, para el pago de los créditos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial según corresponda, dentro del término establecido en el presente convenio, de acuerdo con la indicación del monto del descuento determinado por **EL BANCO** en la información correspondiente suministrada por la misma.
- c) Informar inmediatamente a **EL BANCO** cuando no sea posible descontar por cualquier razón, la totalidad de la (s) cuota (s) de amortización de los créditos otorgados a sus pensionados.
- d) Presentar a **EL BANCO**, todos los documentos, aprobaciones y certificaciones que sean necesarios para estudiar, tramitar y aprobar los créditos a favor de sus pensionados;
- e) Efectuar el primer descuento a partir del momento en que **EL BANCO** lo solicite;
- f) Respetar la prelación de los créditos según su orden cronológico, sin atender instrucciones posteriores del pensionado deudor que modifiquen el orden de la prelación de sus obligaciones con **EL BANCO**.

PARÁGRAFO: Frente al incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales anteriores de la presente cláusula por causas imputables a **LA EMPRESA**, ésta se hará solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito frente a **EL BANCO**.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD

000721

**CONVENIO DE LIBRANZA CREDITO PENSIONADOS SUSCRITO ENTRE EL BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A Y
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

PATRIMONIAL DE LA EMPRESA. LA EMPRESA quedará obligada solidariamente y responderá patrimonialmente frente a EL BANCO en los términos de la cláusula sexta del presente convenio especialmente cuándo: 1. No retenga las sumas que está obligada a descontar a sus pensionados ya sea porque: a) Retenga al pensionado una suma inferior a la pactada, b) Omite efectuar los descuentos. c) No respete el orden de prelación de los créditos de EL BANCO. 2. Por mora o retardo injustificado en el traslado de las sumas descontadas a los pensionados de acuerdo al plazo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, en este caso LA EMPRESA reconocerá el interés moratorio, a la tasa que EL BANCO tenga establecida para sus clientes en esta clase de operaciones. Se entenderá injustificado el retardo que provenga de situaciones imputables a LA EMPRESA. Para la exigencia de estas obligaciones, será suficiente la presentación de la copia impresa del correo electrónico o del documento recibido por LA EMPRESA, que contenga la relación de descuentos enviado por EL BANCO y la constancia que EL BANCO emita de la no recepción de los dineros en la forma y fecha estipulados. **PARÁGRAFO:** Queda claramente establecido que LA EMPRESA en desarrollo del presente convenio no asume la calidad de codeudor o avalista de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios y sus obligaciones se limiten a las establecidas en el presente convenio, a menos que se incurra en incumplimiento de su parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y la ley por causas imputables a LA EMPRESA. **OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE LOS CRÉDITOS.-** EL BANCO otorgará créditos a los pensionados de LA EMPRESA, cuando se den las siguientes circunstancias: a) Que el beneficiario solicitante reúna los requisitos previstos por EL BANCO para esta línea de crédito. b) Que el trámite de la solicitud se cumpla de acuerdo con los reglamentos que EL BANCO tiene para el efecto. c) Que LA EMPRESA lo autorice mediante la firma y devolución de la respectiva libranza de acuerdo con el procedimiento y trámite establecidos en el presente convenio. d) Que EL BANCO tenga disponibilidades de tesorería para esta clase de operaciones. e) Que el beneficiario solicitante haya autorizado expresa e irrevocablemente por escrito a LA EMPRESA a realizar los descuentos respectivos como consecuencia del crédito de libranza. **NOVENA: VALOR.-** Por su naturaleza el presente convenio es de valor indeterminado. **DÉCIMA: DURACIÓN.-** La duración será indefinida y a partir de la fecha de su suscripción. **DÉCIMAPRIMERA: TERMINACIÓN.-** El presente convenio se terminará por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes de lo cual dejarán constancia por escrito. b) Unilateralmente por cualquiera de las partes dando previo aviso con treinta (30) días de anticipación a la otra parte. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de terminación del presente convenio, cualquiera que sea la causa, LA EMPRESA continuará con las obligaciones en él estipuladas, respecto de los créditos que haya otorgado EL BANCO a los pensionados de LA EMPRESA, hasta que los mismos se hayan cancelado en su totalidad. **DECIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS.-** Todos los gastos e impuestos cualquiera que fuera su denominación que demanden la legalización y ejecución del objeto del presente convenio serán pagados por EL BANCO. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-** Tiene la calidad de confidencial cualquier dato, información o documentación a la cual tenga acceso LA EMPRESA o el o los tercero(s) designado(s) por éste y autorizado(s) por EL BANCO, la cual no esté generalmente disponible para el público, sea que se suministre



000721

**CONVENIO DE LIBRANZA CREDITO PENSIONADOS SUSCRITO ENTRE EL BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A Y
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

verbalmente, en medio magnético, copia dura, o en cualquier otro medio. En particular **LA EMPRESA** se obliga a: 1) Proteger la confidencialidad de la información verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba, restringiendo su uso de manera exclusiva a si mismo, a sus directores, empleados dependientes y/o asesores que tengan absoluta necesidad de conocerla; 2) Garantizar que las personas que tengan acceso a la información, incluyendo a sus directores, empleados, dependientes y/o asesores, reconozcan su carácter confidencial. En consecuencia, se obliga a tomar e implementar todas las medidas necesarias para impedir que la información confidencial sea copiada, divulgada, revelada o utilizada en forma indebida o no autorizada; 3) Abstenerse de copiar, divulgar o revelar a cualquier titulo la información objeto de protección, salvo que **EL BANCO** autorice efectuar esa transacción; 4) Presentar a **EL BANCO** con la debida antelación, la relación de los terceros vinculados a **LA EMPRESA** que podrán tener acceso a la información confidencial; 5) Utilizar la información única y exclusivamente para los fines previstos en este convenio; 6) Cumplir con la obligación de confidencialidad de la misma forma y con el mismo cuidado que se realiza para la protección de su propia información confidencial; 7) En caso de terminación del convenio, cualquiera que sea su causa, devolver a **EL BANCO** toda la documentación a que haya tenido acceso con ocasión de tal convenio y que en dicho momento conserve **LA EMPRESA** o sus empleados, dependientes, asesores y/o subcontratistas autorizados. En caso que **EL BANCO** encuentre evidencia de alteración o manipulación indebida de la información o de la documentación a la que ha tenido acceso **LA EMPRESA**, lo informará a éste para que tome las medidas inmediatas encaminadas a impedir el incumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata este convenio o la extensión del riesgo y/o del perjuicio. Así mismo, en caso que **LA EMPRESA** encuentre evidencia de alteración o manipulación indebida de la información y/o de la documentación a la que ha tenido acceso, **LA EMPRESA** lo informará a **EL BANCO** para que tome las medidas inmediatas encaminadas a impedir el incumplimiento de la obligación de confidencialidad o la extensión del riesgo y/o del perjuicio. **DECIMA CUARTA: CESIÓN.-** El presente convenio se celebra en consideración a las calidades profesionales de las partes y en consecuencia éstas no podrán cederlo en todo o en parte, y tampoco podrán hacerse sustituir por terceros en el ejercicio o cumplimiento de las obligaciones que por el mismo contraen sin acuerdo previo y escrito. **DECIMA QUINTA: ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES.-** Este convenio establece el acuerdo final, completo y exclusivo entre las partes con respecto a la materia objeto del mismo, cualquier aclaración, modificación o ampliación que se efectúe a este acuerdo, deberá constar en documento firmado por los representantes legales de ambas partes. **DECIMA SEXTA: LAVADO DE ACTIVOS.-** Las partes manifiestan expresamente que conocen las normas legales sobre el lavado de activos y que las transacciones que realizarán a través del presente convenio no tienen ninguna relación con este tipo de actividad. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas por las autoridades competentes para prevenir las operaciones de lavado de activos. **DECIMA SEPTIMA: MERITO EJECUTIVO.-** El presente documento presta mérito ejecutivo para exigir a **LA EMPRESA** el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, sin necesidad de requerimiento para constituirla en mora. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.-** Para

000720

**CONVENIO DE LIBRANZA CREDITO PENSIONADOS SUSCRITO ENTRE EL BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A Y
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

los efectos previstos en el presente convenio, las partes señalan como dirección para notificaciones las siguientes:

- **EL BANCO:** Carrera 13 No. 27-47 de la ciudad de Bogotá D.C
- **LA EMPRESA: AVENIDA CARRERA 45 No. 94-72 BOGOTA D.C.** Correo Electrónico: cesar.paez@positiva.gov.co

Las comunicaciones se entenderán entregadas:

- 1) En el caso de entrega personal, cuando se haga constar su recibo.
- 2) En el caso de correo certificado, al segundo (2do) día siguiente a la puesta en el correo de la comunicación, o cuando se expida el comprobante respectivo por la compañía de correos, lo primero que ocurra.
- 3) En el caso de fax, cuando se emita el reporte de recibo en el fax del originador.
- 4) En el caso de correo electrónico, cuando el mensaje sea recibido en el servidor del destinatario.

Todo cambio en las direcciones arriba mencionadas deberá ser comunicado previamente con una antelación no menor a treinta (30) días por la parte respectiva en la forma aquí prevista. Mientras los cambios no sean notificados, se tendrán por vigentes las direcciones reportadas.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los ___ días del mes de _____ de 2012.

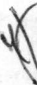
LA EMPRESA,

EL BANCO,

18 SEP 2012



GILBERTO QUINCHE TORO
PRESIDENTE
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.



CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
BANCO AV VILLAS S.A

